CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS
No. CD-CSP-152 DE 2026

CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. Y 360 MEDIA LAB S.A.S.

I. CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

CONTRATO No.	CD-CSP-152 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios publicitarios
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa sin consideración de la cuantía numeral 3 del artículo 2º del Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025 por el cual se modificó el Manual de Contratación adoptado mediante - Acuerdo 010 de 2022.
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No. 0369 del 9 de octubre de 2026
COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN	Acta del 9 de octubre de 2026
CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. — NIT 891.801.039-7
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.276, en calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024
CONTRATISTA	360 MEDIA LAB S.A.S. — NIT 901.700.718-1
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA	EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.435.508 expedida en Cúcuta, en calidad de Representante Legal
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	CL 29 A 9 35 APTO 204, Sogamoso — Boyacá. Correo electrónico: 360medialabsas@gmail.com. Teléfono: 301 381 3747
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y DIFUSIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES, TELEVISIVOS, IMPRESOS Y DIGITALES, CON COBERTURA REGIONAL Y NACIONAL.
VALOR	Hasta SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($659.440.416), IVA incluido, y todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar
FORMA DE PAGO	Dos (2) pagos por los productos efectivamente emitidos o publicados, liquidados a los precios unitarios de la cláusula tercera: el primero con corte al 15 de noviembre de 2026 y el segundo al finalizar el plazo de ejecución, conforme a la cláusula quinta
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 27 de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Territorio de cobertura de los medios de comunicación: departamento de Boyacá y territorio nacional
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 14592 del 7 de octubre de 2026, rubro 245020801 — Publicidad, recursos propios de la vigencia 2026
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Fila 28 del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, código UNSPSC 82101801, conforme a la certificación RGA-28 expedida por el Almacenista General el 7 de octubre de 2026

Vigilado Supersalud

CÓDIGO UNSPSC	82101801 — Servicio de campaña de publicidad
GARANTÍAS	Cumplimiento (20 %), calidad del servicio (20 %) y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (10 %), conforme al artículo 34 del Manual de Contratación y a la cláusula décima segunda
SUPERVISIÓN	La Subgerente Comercial y Operativa, o quien designe la Gerencia General
DOMICILIO CONTRACTUAL	Tunja, departamento de Boyacá

II. COMPARECENCIA

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.276, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, identificada con NIT 891.801.039-7, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato conforme a los Estatutos de la Empresa y al Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA LOTERÍA** o **LA ENTIDAD**; y de otra parte, **EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLIVAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.435.508 expedida en Cúcuta, obrando en calidad de Representante Legal de **360 MEDIA LAB S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada constituida por documento privado No. 1 del 23 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Sogamoso el 4 de abril de 2023 con el No. 19417 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 93316, domiciliada en Sogamoso, Boyacá, identificada con NIT 901.700.718-1, designado mediante Acta No. 1 del 31 de marzo de 2025 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita el 4 de abril de 2025 con el No. 21865 del Libro IX, y facultado para celebrar el presente contrato sin restricción por razón de su naturaleza ni de su cuantía, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido el 09 de octubre de 2026, que obra en el expediente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios publicitarios, previas las siguientes consideraciones:

III. CONSIDERACIONES

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución, la Ley, Acuerdos y Estatutos, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001.

2. Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y, en consecuencia, aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

3. Que la Subgerencia Comercial y Operativa elaboró los estudios previos en el formato institucional RGA-10, en los cuales justificó la necesidad de difundir pauta publicitaria en radio, medios digitales, prensa y televisión durante el período comprendido entre octubre y diciembre de 2026,

Vigilado Supersalud

para fortalecer el posicionamiento de la marca Lotería de Boyacá y promover los sorteos ordinarios y el Sorteo Extraordinario de Navidad «Navidad Extramillonaria», cuyo plan de premios fue aprobado mediante Acuerdo No. 008 del 17 de septiembre de 2026, en armonía con el Plan Operativo de Comercialización 2026 (Estrategia 13).

4. Que en los estudios previos la Entidad definió los componentes, los formatos y las cantidades mínimas de la pauta, y dispuso que los medios de comunicación serán propuestos por el contratista y aprobados por la Entidad dentro de los primeros diez (10) días hábiles de ejecución, conforme a los criterios técnicos y comerciales allí establecidos.

5. Que en los estudios previos se justificó la contratación de la pauta a través de un operador especializado, y no mediante contratos individuales con cada medio, por cuanto permite contar con un único responsable ante la Entidad, centralizar la supervisión y los soportes de ejecución, evitar la celebración de cerca de cuarenta y siete (47) contratos individuales y obtener condiciones económicas favorables frente a las tarifas de la contratación individual con cada medio.

6. Que, para soportar el estudio de mercado, la Subgerencia Comercial y Operativa solicitó cotizaciones a tres (3) proveedores con los mismos formatos y cantidades, y recibió las de MIDNIGHT VIP ENTERTAINMENT S.A.S., por valor de $665.697.099; FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL ORIGEN Y FUTURO, por valor de $665.633.640; y 360 MEDIA LAB S.A.S., por valor de $659.440.416, todas con IVA incluido, y determinó que la oferta más favorable es la de 360 MEDIA LAB S.A.S., por ofrecer el menor valor total y por componente.

7. Que EL CONTRATISTA presentó propuesta el 5 de octubre de 2026, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($659.440.416), IVA incluido, y aportó los documentos exigidos en la lista de verificación documental RGJ-18, incluida la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades en el formato RGJ-22 y el formato de conocimiento del cliente RGC-25, con la verificación en listas de control de la Oficial de Cumplimiento.

8. Que, conforme a los estudios previos, la contratación procede mediante la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el artículo segundo del Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, según el cual los contratos cuyo objeto se relacione con la publicidad de los productos comerciales de la Lotería de Boyacá se celebran sin consideración de la cuantía.

9. Que, por superar el valor estimado los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el proceso fue sometido a consideración del Comité Asesor de Contratación, conforme al artículo 7 del Manual de Contratación, el cual, en sesión del 9 de octubre de 2026, según consta en el acta de esa fecha, recomendó a la Gerencia General adelantar la contratación, previa verificación de los requisitos documentales señalados en la sesión.

10. Que para atender el compromiso derivado del presente contrato se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 14592 del 7 de octubre de 2026, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($659.440.416), con cargo al rubro 245020801 — Publicidad, recursos propios de la vigencia 2026.

11. Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, en la fila 28, bajo el código UNSPSC 82101801, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General el 7 de octubre de 2026 en el formato RGA-28.

12. Que mediante Resolución No. 0369 del 9 de octubre de 2026 la Gerencia General justificó y ordenó la apertura de la presente contratación directa.

13. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

Vigilado Supersalud

IV. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y DIFUSIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES, TELEVISIVOS, IMPRESOS Y DIGITALES, CON COBERTURA REGIONAL Y NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA difundirá la pauta publicitaria de LA LOTERÍA en los componentes, formatos y cantidades mínimas definidos por la Entidad y relacionados en la cláusula tercera, a través de los medios de comunicación aprobados por la Entidad conforme al parágrafo segundo de esta cláusula, para la promoción de la marca Lotería de Boyacá, de los sorteos ordinarios que se realicen durante el plazo de ejecución y del Sorteo Extraordinario de Navidad «Navidad Extramillonaria». Una vez aprobados, EL CONTRATISTA no podrá modificar, disminuir ni sustituir los medios, los formatos ni las cantidades, salvo en los términos del parágrafo cuarto de esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: En la ejecución del contrato se observarán las siguientes condiciones técnicas:

1. Piezas publicitarias: EL CONTRATISTA solicitará a LA LOTERÍA, con la debida antelación y en coordinación con el supervisor, las piezas publicitarias aprobadas por la Entidad, y las difundirá tal como le sean entregadas, sin editarlas ni modificarlas.
2. Plan de pauta: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, EL CONTRATISTA presentará al supervisor, para su aprobación, el plan de pauta con la programación por medio: fechas, franjas horarias, programas, secciones o publicaciones, junto con la relación de medios prevista en el parágrafo segundo. No se difundirá ni se pagará pauta que no esté incluida en el plan de pauta aprobado.
3. Duración: las cuñas, los comerciales y las menciones tendrán la duración definida para cada producto en la cláusula tercera y en el plan de pauta aprobado.
4. Contenido: las piezas deberán incluir los elementos esenciales de la campaña, el nombre de los productos, el mensaje clave y un llamado a la acción concreto, con lenguaje sencillo y directo, y podrán incorporar la música institucional o el jingle oficial de la Lotería de Boyacá.
5. Normas de publicidad y derechos de autor: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las normas de publicidad y de uso de imagen, así como de los derechos de autor y conexos sobre los materiales que él aporte, y responderá frente a cualquier reclamación de terceros.
6. Evidencias de cumplimiento: EL CONTRATISTA entregará, por cada medio, las certificaciones de emisión expedidas por cada emisora y canal (fecha, hora, programa y duración de cada cuña, comercial o mención), los ejemplares físicos o digitales de las inserciones en prensa, y las capturas de pantalla y los enlaces de cada publicación digital con sus métricas de alcance e interacción.
7. Pago por lo ejecutado: solo se pagará la pauta efectivamente emitida o publicada en las condiciones aprobadas y debidamente soportada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS MEDIOS: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, EL CONTRATISTA presentará al supervisor, para su aprobación previa y escrita, la relación de los medios de comunicación en los que difundirá la pauta, con su nombre, ciudad, cobertura, formato y cantidad asignada, respetando el número de medios y las cantidades mínimas de la cláusula tercera. Los medios se seleccionarán conforme a los criterios técnicos y comerciales de los estudios previos: cobertura y alcance en los mercados donde se comercializan los productos; audiencia, sintonía, circulación o alcance certificable, según corresponda; afinidad con el público objetivo; capacidad de difusión de los contenidos publicitarios; trayectoria y reconocimiento del medio; características y condiciones de los espacios

Vigilado Supersalud

ofrecidos; frecuencia de exposición; y tarifas de referencia del mercado. Con la relación, EL CONTRATISTA aportará por cada medio los soportes de su existencia y, en el caso de radio y televisión, de su título habilitante o licencia vigente, así como la certificación de audiencia, sintonía, circulación o métricas, según corresponda. La aprobación de los medios no modifica los precios unitarios de la cláusula tercera, y no se difundirá ni se pagará pauta en medios que no hayan sido aprobados por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO. RELACIÓN DE EL CONTRATISTA CON LOS MEDIOS: EL CONTRATISTA contratará formalmente y por escrito con cada medio y remitirá al supervisor copia de los contratos u órdenes de pauta suscritos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. El pago a los medios es responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA. Entre LA LOTERÍA y los medios no existirá relación contractual alguna, y EL CONTRATISTA responderá ante la Entidad por el cumplimiento de la pauta en cada medio.

PARÁGRAFO CUARTO. REEMPLAZO DE MEDIOS: Un medio solo podrá ser reemplazado por causa justificada, con autorización previa y escrita del supervisor, por otro de iguales o mejores condiciones de cobertura y audiencia, que cumpla los criterios del parágrafo segundo y sin mayor valor para la Entidad. El reemplazo no implica modificación del objeto ni del valor del contrato, y de él se dejará constancia escrita en el expediente.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga a difundir los siguientes productos publicitarios, en las cantidades mínimas y a los precios unitarios que se relacionan:

Ítem	Componente	Descripción	Cantidad mínima	Valor unitario antes de IVA	Valor total antes de IVA
1	Radio y radio en línea	Emisión de cuñas publicitarias de entre quince (15) y treinta (30) segundos, en una red de veinte (20) emisoras locales, regionales y de cobertura nacional, con base en las piezas suministradas por la Lotería de Boyacá.	3.507 cuñas	$52.101	$182.718.207
2	Medios digitales	Publicaciones en formato banner e historia en veinticuatro (24) medios digitales regionales, con cobertura en sus portales web y redes sociales, a partir de los insumos suministrados por la Lotería de Boyacá.	1.697 publicaciones	$132.773	$225.315.781
3	Prensa	Inserciones de media página en medios de prensa y periódicos del departamento, físicos y digitales, según la publicidad entregada por la Lotería de Boyacá.	18 espacios	$823.529	$14.823.522
4	Televisión	Comerciales de entre quince (15) y treinta (30) segundos y menciones dentro de la programación, en televisión regional y televisión digital.	105 comerciales	$1.250.420	$131.294.100
				SUBTOTAL ANTES DE IVA	**$554.151.610**
				IVA (19 %)	**$105.288.806**
				VALOR TOTAL	**$659.440.416**

Para el efecto, EL CONTRATISTA se obliga a:

Vigilado Supersalud

1. Solicitar a LA LOTERÍA, con la debida antelación y en coordinación con el supervisor, las piezas publicitarias aprobadas por la Entidad, y difundirlas tal como se entregan, sin editarlas ni modificarlas.
2. Ejecutar la pauta en la totalidad de los medios aprobados por la Entidad, con los formatos, las cantidades mínimas y la periodicidad previstos en esta cláusula, conforme al plan de pauta aprobado por el supervisor.
3. Presentar al supervisor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de pauta con la programación por medio, para su aprobación.
4. Contratar formalmente y por escrito con cada medio y remitir al supervisor copia de los contratos u órdenes de pauta suscritos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
5. Presentar al supervisor, junto con el plan de pauta, la relación de medios y sus soportes, en los términos del parágrafo segundo de la cláusula segunda.
6. Pagar oportunamente a los medios la pauta ejecutada y acreditarlo con cada cobro.
7. Responder ante LA LOTERÍA por el cumplimiento de la pauta en cada medio y reemplazar un medio únicamente en los términos del parágrafo cuarto de la cláusula segunda.
8. Presentar con cada cobro el informe detallado de actividades, con la descripción de las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ejecución, acompañado de los soportes por medio previstos en la cláusula quinta y de los demás que solicite el supervisor.
9. Abstenerse de difundir pauta antes de la suscripción del acta de inicio y de la aprobación de los medios y del plan de pauta.
10. Abstenerse de ubicar la pauta en programas, secciones o contenidos dirigidos a menores de edad, en atención al artículo 4 de la Ley 643 de 2001.
11. Usar la marca de LA LOTERÍA exclusivamente para los fines del contrato y abstenerse de asociarla a contenidos que afecten su imagen institucional.
12. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($659.440.416), IVA incluido, que corresponde a QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($554.151.610) antes de IVA y a CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($105.288.806) de IVA, e incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, incluido el pago a los medios.

PARÁGRAFO. El valor del contrato es un tope máximo. Los precios unitarios de la cláusula tercera son fijos y no están sujetos a reajuste. LA LOTERÍA solo pagará los productos publicitarios efectivamente emitidos o publicados y recibidos a satisfacción; si alguno no se ejecuta o se ejecuta parcialmente, el supervisor certificará únicamente lo ejecutado y el saldo se liberará en la liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: LA LOTERÍA pagará el valor del presente contrato en dos (2) pagos, liquidados a los precios unitarios de la cláusula tercera, así: **Primer pago**: por los productos efectivamente emitidos o publicados con corte al 15 de noviembre de 2026. **Segundo**

Vigilado Supersalud

pago: al finalizar el plazo de ejecución, por los productos efectivamente emitidos o publicados durante el período restante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada pago se realizará previa presentación de: (i) la factura electrónica de venta; (ii) el informe de actividades contractuales en el formato RGJ-15, con la descripción de las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ejecución; (iii) los soportes de ejecución por medio previstos en el numeral 6 del parágrafo primero de la cláusula segunda; (iv) la constancia de pago a los medios por la pauta del período; (v) la certificación de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; y (vi) la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la planilla RGA-17 de control y certificación para el pago de proveedores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente contrato no contempla anticipo ni pago anticipado.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del valor del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales y se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 14592 del 7 de octubre de 2026, rubro 245020801 — Publicidad, recursos propios de la vigencia 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: Además de las previstas en la cláusula tercera, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones, condiciones jurídicas, técnicas, económicas, y demás términos y estipulaciones del contrato, la propuesta y el estudio previo, en las condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad que la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, obrando con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando dilaciones y trabamientos.
2. Acatar de manera oportuna las instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor, siempre que estas no impliquen modificación al contrato.
3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
4. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y lo que le solicite el supervisor.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
7. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
8. Autorizar el descuento de las estampillas a que haya lugar, las cuales serán descontadas en el pago y/o factura.
9. Constituir la garantía prevista en la cláusula décima segunda y mantenerla vigente.
10. Una vez firmado el contrato y aprobada la garantía, reunirse con el supervisor para suscribir el acta de inicio.
11. Una vez finalizado el contrato, reunirse con el supervisor para suscribir el acta de terminación y liquidación.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA: LA LOTERÍA se obliga a:

Vigilado Supersalud

1. Efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de la contratación.
2. Suministrar las piezas publicitarias aprobadas y la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual, cuando sea requerido por EL CONTRATISTA.
3. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado.
4. Realizar la supervisión del contrato.
5. Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse al contrato.
6. Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la ley.
7. Publicar el contrato y los documentos derivados de la actividad contractual en la plataforma SECOP II y reportarlos en el aplicativo SIA Observa.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se contará desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 27 de diciembre de 2026, sin que pueda exceder la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO. No se autorizará el inicio de prestación alguna con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, a la aprobación de la garantía y a la suscripción del acta de inicio. Cualquier ejecución anterior se entenderá realizada por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA, sin que genere obligación alguna a cargo de LA LOTERÍA ni derecho a reconocimiento o indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el territorio de cobertura de los medios de comunicación aprobados por la Entidad: departamento de Boyacá y territorio nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y el control del presente contrato estarán a cargo de la Subgerente Comercial y Operativa o de quien designe la Gerencia General mediante comunicación separada, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.

PARÁGRAFO. La designación del supervisor podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato. La supervisión no exime ni limita la responsabilidad integral de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 34 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025), por tratarse de un contrato de valor superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes ($175.090.500), EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA LOTERÍA, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos:

1. Cumplimiento: por el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
2. Calidad del servicio: por el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA presentará, junto con la garantía, la constancia de pago de la prima. La ejecución del contrato queda condicionada a la aprobación de la garantía por parte de LA LOTERÍA.

Vigilado Supersalud

En caso de adición, prórroga o suspensión, EL CONTRATISTA ajustará la garantía en lo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA LOTERÍA podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin que su sumatoria supere el diez por ciento (10 %) de dicho valor. En caso de incumplimiento total, se causará a favor de LA LOTERÍA una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se surtirán previo procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa de EL CONTRATISTA, y podrán descontarse de los saldos a su favor o hacerse efectivas con cargo a la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA LOTERÍA y EL CONTRATISTA, ni entre aquella y el personal que este disponga para la ejecución del objeto contractual, incluido el personal de los medios de comunicación. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA LOTERÍA. La contratación de los medios de comunicación prevista en la cláusula segunda no lo releva de sus obligaciones ni genera vínculo alguno entre los medios y LA LOTERÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA LOTERÍA de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de la ejecución del contrato o de las actuaciones de su personal, incluidas las reclamaciones de los medios de comunicación por la pauta ordenada. En caso de que se formule reclamación, LA LOTERÍA lo comunicará a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas que correspondan.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE MARCA Y PROPIEDAD INTELECTUAL: La marca, el nombre, los logos, los signos distintivos y las piezas publicitarias suministrados por LA LOTERÍA son de su exclusiva propiedad. EL CONTRATISTA únicamente podrá utilizarlos para la ejecución de las actividades contratadas, en los términos aprobados por el supervisor, sin que la presente contratación implique cesión, licencia o autorización de uso para fines distintos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información de LA LOTERÍA a la que tenga acceso con ocasión del contrato y no podrá utilizarla para fines distintos a la ejecución del objeto. Las partes se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y a sus normas reglamentarias respecto de los datos personales a los que accedan con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política y en la ley. Si llegare a sobrevenir alguna, procederá conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes se obligan a cumplir la normativa aplicable en materia de prevención y control del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y a suministrar la información que les sea requerida por el Oficial de

Cumplimiento de LA LOTERÍA. EL CONTRATISTA autoriza la consulta de sus datos y los de su representante legal y accionistas en las listas restrictivas y vinculantes para Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a no ofrecer ni otorgar dádivas o beneficios a servidores públicos de LA LOTERÍA ni a terceros, con el fin de obtener ventajas en la celebración o ejecución del contrato, y a informar de inmediato cualquier conducta de esta naturaleza de la que tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, podrá suspenderse la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la que se dejará constancia del término de la suspensión y de su causa. El término de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por el vencimiento del plazo de ejecución, por el agotamiento de su valor, por mutuo acuerdo de las partes, por imposibilidad sobreviniente de cumplir el objeto o por las demás causales previstas en la ley y en el artículo 47 del Manual de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme a los artículos 49 y 50 del Manual de Contratación.

PARÁGRAFO. No se suscribirá el acta de liquidación mientras no obren en el expediente el informe final de supervisión, los informes de ejecución de EL CONTRATISTA con sus soportes por medio, las constancias de pago a los medios y la certificación de recibo a satisfacción de los productos ejecutados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA asumirá los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales se entienden incluidos en su valor. LA LOTERÍA practicará las retenciones y deducciones que procedan conforme al régimen tributario de EL CONTRATISTA, que según el RUT allegado pertenece al Régimen Simple de Tributación y es responsable del impuesto sobre las ventas, y a la certificación del Contador de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán mediante arreglo directo entre las partes. De no lograrse acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la manifestación escrita de la diferencia, las partes acudirán a los mecanismos previstos en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: i) los estudios previos en el formato RGA-10 y sus anexos, incluida la certificación del Plan Anual de Adquisiciones en el formato RGA-28; ii) el certificado de disponibilidad presupuestal No. 14592 del 7 de octubre de 2026; iii) las solicitudes de cotización y la propuesta de EL CONTRATISTA del 5 de octubre de 2026; iv) el acta del Comité Asesor de Contratación del 9 de octubre de 2026; v) la Resolución No. 0369 del 9 de octubre de 2026, mediante la cual se justificó y ordenó la apertura de la contratación directa; vi) el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA; vii) la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades RGJ-22 y el formato RGC-25; viii) la relación de medios aprobada por el supervisor, con sus soportes; ix) el plan de pauta aprobado por el supervisor; x) la garantía y su aprobación; xi) la comunicación de designación del supervisor; xii) el registro presupuestal; xiii) las actas de inicio, de terminación y de liquidación; y xiv) los demás documentos que se produzcan durante su ejecución.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá. Las comunicaciones se surtirán en las direcciones registradas por las partes en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II; EL CONTRATISTA las recibirá en el correo electrónico 360medialabsas@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía, el pago de las estampillas a que haya lugar y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICIDAD DEL CONTRATO: En cumplimiento del principio de publicidad, el presente contrato y los documentos derivados de la actividad contractual serán publicados en la plataforma SECOP II y reportados en el aplicativo SIA Observa, conforme a la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA: El presente contrato se suscribe de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999, y produce los mismos efectos jurídicos que un documento suscrito de manera manuscrita.

Proyectó: Katherine Vanegas — Apoyo Asesoría Jurídica
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán — Asesora Jurídica
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz — Gerente General

Vigilado Supersalud